



Duda este Ayuntamiento, en primer lugar, si,  
una vez en vigor la Ley citada, habiéndose considera-  
do cambiado el Sistema que antes regía en orden a  
la División por distritos de los Municipales de Sevilla,  
no creído, cual este lo es, substituyendo a aquellos  
las Secciones según el expresado artículo habla,  
cuando su formación se estime conveniente, o si  
no obstante la mencionada disposición, continuará  
la antigua División de distritos para las opera-  
ciones todas del Temporal: Es decir que la Muni-  
cipalidad no comprenda con la libertad que  
desea, si con arreglo a la Ley o sea a lo menos,  
no se hiciese un solo Sorteo de todos los solares  
de este Distrito Municipal, cuando no se dividia  
el mismo en Secciones, conforme al artículo  
treinta y dos, o si no obstante que este dividido  
no se acuerde, se conservaran los antiguos Dis-  
tritos, haciéndose tantos Sorteos, cuantos aque-  
llos sean. En Segundo lugar, no está satis-  
ficientemente claro para este Ayuntamiento

